



Negociado
Secretaría

📄 SEC141070

Código de Verificación

📁 219/2020



2D5V3K1W0W1K262S0MKM

🕒 23-03-20 11:05

Asunto

CONTRATO PARA LA REALIZACION DE
ACTUACIONES MUSICALES AÑO 2020

Interesado

AYUNTAMIENTO DE GRADO
CALLE ALONSO DE GRADO 3, GRAU/GRADO
GRAU/GRADO
33820-GRADO
ASTURIAS

ANUNCIO DE SUSPENSION

PRIMERO.- En relación al expediente de “**CONTRATO PARA LA REALIZACION DE ACTUACIONES MUSICALES AÑO 2.020.- Exp. 219/2020**”, se ha procedido el día 10 de marzo de 2.020, a la valoración de los criterios no evaluables automáticamente y posteriormente a la apertura de las ofertas económicas recibidas, y se acordó en ambos lotes requerir a REPRESENTACIONES ANTONIO 33 SL , por ser el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, en relación con el LOTE 1: deberá acreditar en ante el órgano de contratación un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la clasificación de las ofertas por orden decreciente en el **PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL ESTADO** hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y **de haber constituido la garantía definitiva** que sea procedente.

A su vez, deberá presentar la documentación acreditativa de los datos obrantes en su declaración responsable (escritura; poder de actuación; copia del DNI del representante; solvencia económica, financiera, técnica y profesional). En caso de que parte de los mismos obren en el ROLECE se presentará certificado del mismo y declaración de que los datos se mantienen en vigor

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



Negociado
Secretaría

📄 SEC14I070

Código de Verificación

📁 219/2020



2D5V3K1W0W1K262S0MKM

🕒 23-03-20 11:05

SEGUNDO.- El 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuya Disposición adicional tercera sobre Suspensión de plazos administrativos, se señala :

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

TERCERO.- Al respecto cabe seguir lo señalado por el informe de la *Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado*, sobre la interpretación de la citada Disposición en que se concluye que :

Por ello, es razonable concluir que el sentido del apartado 1 de la disposición adicional 3ª del RD 463/2020 es el de establecer que los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan” pero no se “reinician”. Dado que, como ha quedado dicho, se está en presencia de cargas para los interesados, éstos tuvieron la facultad de cumplimentar el trámite de que se tratara antes de la declaración del estado de alarma, y esos días que dejaron pasar no se recuperan ya, sin perjuicio de que, cuando acabe dicho estado excepcional, vuelvan a tener la posibilidad de cumplimentar el trámite en el tiempo que les restare antes de la expiración del plazo.

Por tanto el plazo concedido al interesado propuesto por la Mesa de Contratación, se reiniciará cuando finalicen los efectos suspensivos de plazos que se derivan de la declaración del estado de alarma.



Negociado
Secretaría

📄 SEC14I070

Código de Verificación

📁 219/2020



2D5V3K1W0W1K262S0MKM

🕒 23-03-20 11:05